

## PERMISOS Y VACACIONES

### Vacaciones

Los trabajadores tienen derecho a unas vacaciones periódicas retribuidas cuya duración será pactada de forma individual o colectiva pero nunca podrá ser inferior a treinta días naturales. Con carácter general el disfrute de vacaciones no puede sustituirse por prestación económica alguna, salvo cuando el contrato de trabajo se hubiera extinguido antes de la fecha fijada para el período vacacional sin que se hubieran disfrutado las vacaciones correspondientes. En este caso la compensación económica será proporcional a la duración de la prestación de servicios en el año de referencia.

El calendario de vacaciones que se fija en cada empresa debe ser publicado para conocimiento del personal, al menos dos meses antes del comienzo de las mismas. Asimismo las vacaciones se disfrutarán dentro del año que corresponda, por tanto el derecho caduca el 31 de diciembre de cada año.

Durante las vacaciones pueden ocurrir diferentes supuestos que alteren su disfrute como puede ser una enfermedad o una maternidad. En el primer caso la enfermedad interrumpe el cómputo de las vacaciones teniendo el trabajador derecho a su disfrute en otro momento. En caso de maternidad se tendrá también derecho a disfrutarlas en fecha distinta a la de la baja por maternidad, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural.

En las relaciones laborales de los trabajadores eventuales o de temporada, cuando las vacaciones legales mínimas no pudieran disfrutarse, porque el período de actividad en la empresa no coincidiera con el disfrute de las vacaciones, los trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario, la parte proporcional correspondiente a las vacaciones.

### Permisos

Se consideran permisos retribuidos las autorizaciones para faltar al trabajo, durante el tiempo y por los motivos que se prevén en la normativa aplicable, con derecho a remuneración.

Así pues, previo aviso y justificación posterior, el trabajador podrá ausentarse por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Matrimonio, quince días naturales
- Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, el tiempo indispensable.
- Por nacimiento de hijo/a, enfermedad grave, accidente, hospitalización, fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días o cuatro si se necesita desplazamiento.
- Por lactancia, una hora diaria dividida en dos fracciones o reducción de su jornada en media hora durante 9 meses.
- Por traslado de domicilio, un día
- En caso de nacimiento de hijo prematuro u hospitalización de éste una hora de ausencia al trabajo.
- En el supuesto de cumplimiento de un deber público de carácter inexcusable y personal